UNIVERSIDAD DE TALCA R E C T O R I A

CONTROL PREVIO DE LEGALIA.

APROBADO

TO 1

LONGRICA

UNIVERSIDAD DE TALCA

PROMULGA ACUERDO Nº2051 DEL CONSEJO ACADEMICO QUE APRUEBA LA POLITICA DE ARTICULACION DE PREGRADO Y POSTGRADO.

TALCA, **0** 1 JUN. **2017** N° 8 1 **4**

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación, el decreto universitario Nº 484 de 2012, que designa Vicerrector Académico; el decreto universitario N° 611, de 2010 sobre reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2051 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su Sesión N°744 de fecha 24 de Enero de 2017, que aprueba la Política de Articulación de Pregrado y Postgrado.

ACUERDO Nº2051

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo expuesto por el Director de la Escuela de Graduados

junto a la Directora de Pregrado.

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Política de Articulación de Pregrado y

Postgrado, que a continuación se indica:

POLÍTICA DE ARTICULACIÓN DE PREGRADO Y POSTGRADO

- 1. El presente instrumento entrega los lineamientos generales que la Universidad de Talca establece para la articulación de una carrera conducente a un título profesional con un programa de postgrado, facilitando la transición de los estudiantes entre los distintos niveles de formación.
- 2. Se entenderá por Articulación de Pregrado y Postgrado el conjunto de elementos curriculares y administrativos tendientes a promover la continuidad del proceso formativo de los estudiantes de la Universidad, correspondiente al grado de Magíster o Doctor.
- 3. Toda articulación entre una carrera de pregrado y un programa de postgrado deberá estar declarada en los respectivos planes de formación y comenzará a regir una vez que ambos planes, tanto de pregrado como de postgrado hayan sido totalmente tramitados en conformidad a la normativa universitaria vigente.

La Articulación requerirá ser formalizada mediante una Resolución Universitaria que establezca las condiciones y requisitos para su funcionamiento.

- 4. El régimen de articulación deberá permitir que el alumno de pregrado cumpla los requisitos señalados en el plan de formación de la carrera de modo de no afectar su titulación oportuna o el logro de aquellas competencias declaradas en su perfil de egreso. Cualquier ingreso a un programa de postgrado articulado requiere que el alumno esté en posesión del grado académico de Licenciado.
- 5. Serán requisitos mínimos para postular a cursar módulos en la calidad de alumno regular articulado de postgrado los siguientes:
 - 5.1. Ser alumno regular de una carrera de la Universidad de Talca y haber obtenido el grado de Licenciado.
 - 5.2. Poseer un promedio de notas del grado de licenciatura de 5,0 o superior.
 - 5.3 Cumplir con los requisitos especiales de ingreso establecidos en el programa de postgrado articulado al que postula.
- 6. Los alumnos que cursan módulos de un programa de postgrado articulado mantendrán su condición de alumno regular de pregrado hasta que cumpla los requisitos de titulación. Sin perjuicio de lo anterior, para el solo efecto de registro académico de la Universidad, tales estudiantes tendrán la condición de alumno regular articulado de postgrado.
- 7. El alumno regular articulado de postgrado podrá exceder su carga académica en el último año de su plan de formación de pregrado, en un máximo de 20 SCT-Chile.
- 8. Los planes de formación de pregrado deberán consignar de manera explícita cuáles módulos podrán ser cursados por alumnos regulares articulados de postgrado y que, en caso de ser aprobados, le serán homologados al momento de ser admitidos y matriculados en el respectivo programa. Por su parte, el reglamento específico de cada programa de postgrado deberá prever cualquier situación de excepción aplicable a los alumnos regulares articulados de postgrado.
- 9. Anualmente, cada programa de postgrado establecerá una convocatoria especial para alumnos regulares articulados de postgrado, informando previamente a la Escuela de Graduados y a la Dirección de Escuela la cantidad de vacantes disponibles, mecanismo de selección, calendario de postulación y requisitos específicos que el plan de formación contempla para tales estudiantes.
 - El programa de postgrado seleccionará en base a los criterios establecidos e informará al estudiante sobre su admisibilidad, la que se hará efectiva una vez cumplido los requisitos de titulación de la carrera de pregrado.
- 10. El alumno regular articulado de postgrado se regirá por los reglamentos, condiciones económicas y beneficios propios de su calidad de estudiante de pregrado, estando exento de cualquier pago de arancel correspondiente al programa de postgrado del cual cursa módulos en esta modalidad. Una vez admitido y matriculado en el programa de postgrado pasará a tener la calidad alumno regular de postgrado, aplicándose a su respecto la normativa y condiciones inherentes a tal calidad, tanto en el ámbito académico como económico.
- 11. Todo programa de postgrado articulado deberá cumplir con los criterios de acreditación vigentes en el país y la reglamentación propia de la Universidad de Talca.
- 12. Desde el punto de vista de la gestión económica, no podrá haber ningún tipo de financiamiento o transferencias de fondos desde las carreras de pregrado a los programas de posgrado, por concepto de articulación de postgrado.

- 13. Los académicos que realicen docencia en programas de postgrado articulados podrán considerar las horas de desempeño en dichos programas en su carga de docencia directa, en el marco de su respectivo compromiso de desempeño.
- 14. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, corresponderá también a la Comisión de Articulación coordinar el proceso de adecuación de reglamentos internos de la Universidad para iniciar la articulación entre los planes de formación de pregrado y los de postgrado, tales como el Reglamento de Régimen de Estudios, Reglamento de Magíster, Reglamentos de Aranceles de Pregrado y Posgrado, entre otros. Del mismo modo, coordinará la modificación de los planes de formación de aquellas unidades que manifiesten su interés en establecer un régimen de articulación en los términos que esta normativa dispone.
- 15. Cualquier situación no considerada en las disposiciones de la presente normativa será resuelta por la Comisión de Articulación, conformada por el Director de la carrera de Pregrado que corresponda al caso, el Director del Programa de Postgrado respectivo, el Director de Pregrado y el Director de la Escuela de Graduados, el Vicerrector de Pregrado y el Vicerrector Académico, que la presidirá.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

4757**4**752

MVP/cgs.

SECRETÀRIA

GENERAL

DOCUMENTO TOTALMENTE TRANSPORTE CON FECHA